

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

QUINTA ÉPORA.

AÑO XX

Quito, enero 31 de 1904.

NUM 181

SUMARIO

- 1 ORDENANZA por la cual se destina la cantidad de que habla el art. 80 del Presupuesto, para alimentación de los retenidos por auto motivado y adjudica a los Extraordinarios é Imprevistos, el sobrante de todos los ramos ó Partidas de egreso, cubiertos los gastos hasta el 31 de diciembre del año pasado.
- 2 ORDENANZA en vista de la cual se reforma el art. 3º de la de arrendamiento de terrenos.
- ACTAS DEL CONCEJO.
- 3 Sesión del 9 de marzo de 1903. (Conclusión).
- 4 Sesión del 14 de marzo de 1903.

I

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO, DECRETA:

Art. 1º Destínase para alimentación de los retenidos por auto motivado, la cantidad de que habla el art. 80 del Presupuesto.

Art. 2º El sobrante de todos los ramos ó Partidas de egreso, cubiertos los gastos hasta el 31 de diciembre del presente año, se adjudican á los Extraordinarios é Imprevistos.

Dada en Quito, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, á 10 de diciembre de 1903.—El Presidente, JENARO LARREA.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, diciembre 10 de 1903.—*Ejecútese*.—P. B. MORALES.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

2

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO, DECRETA:

Art. 1º El art. 3º de la Ordenanza sobre arrendamiento de terrenos, dirá: "La pensión que el arrendatario pagará anual y anticipadamente, será el 6^o/₁₀₀ sobre el valor del terreno".

Art. 2º Queda así reformada la expresada Ordenanza.

Dada en Quito, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, á 12 de diciembre de 1903.—El Presidente, JENARO LARREA.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, diciembre 14 de 1903.—*Ejecútese*.—P. B. MORALES.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

ACTAS MUNICIPALES.

3

13a Sesión ordinaria del 9 de marzo de 1903
(Conclusión)

XIX

El Concejo, por medio de una Comisión de la que formará parte su Ingeniero, inspeccionará y vigilará las obras en construcción contratadas; y según el estado de éstas, á juicio de dicha Comisión, suspenderá total ó parcial-

mente el pago de los dividendos á que los Empresarios tienen derecho por este contrato.

XX

Las Instalaciones particulares serán de cuenta de los interesados ó del Concejo Municipal, si á éste le conviniere tomarlas á su cargo; mas, si los Empresarios las trabajaren dentro del plazo de este contrato, se les abonará el precio respectivo, según tarifa fijada por el Concejo, de acuerdo con ellos. A medida que se hagan tales Instalaciones, la contribución mensual ó anual que pagaren los dueños de aquellas, según Ordenanza que al efecto dictará el Concejo, pertenecerán exclusivamente á éste, desde el día en que estuviere concluida y entregada la respectiva Instalación.

XXI

En la Instalación eléctrica se hará uso de las aguas del Pichincha y Atacatzó, ó de cualesquiera otras sean de propiedad nacional ó municipal que fuesen adecuadas al objeto, si aquellas, á juicio de los Ingenieros de la Empresa y de los que el Concejo designare, no fueren suficientes para producir la fuerza que requiere la capacidad de la obra contratada. Cuanto á la Instalación de agua potable, será siempre servida por las aguas del Pichincha y Atacatzó.

XXII

El área de la ciudad, para los efectos de este contrato, será: por el Norte, el primer puente del Ejido; por el Sur, el puente del Maclángara; por el Este, los Talleres Salesianos; y por el Oeste, el sitio denominado la Cantera, donde se construirán los estanques ó depósitos del agua, comprendido entre la Escuela de Artes y Oficios y el Panóptico, y algo superior á éstos.

XXIII

La Municipalidad dictará todas las providencias que sus facultades le permitan, para facilitar á los Empresarios los trabajadores que necesiten; corriendo á cargo de aquellos el pago de los jornales.

XXIV

Será de cuenta del Concejo la expropiación de los terrenos indispensables para los edificios, estanques, acequias, cañerías y demás obras consiguientes á las Instalaciones.

XXV

La Municipalidad se obliga á obtener la exoneración de derechos fiscales por la importación de máquinas, materiales, accesorios y más útiles relativos á las dos Instalaciones; y la rebaja del cincuenta por ciento sobre el precio de tarifa del ferrocarril, según el contrato de Archer Harman con la Nación. Para los efectos de esta cláusula, los Empresarios ó sus Agentes, presentarán al respectivo Cónsul del Ecuador las facturas originales de la Casa ó fábrica vendedora, en vista de las cuales dicho Cónsul certificará la efectividad de la compra. El Concejo, impuesto de tal certificado, pedirá al Gobierno la exoneración de que se habla.

XXVI

Los Empresarios responderán durante diez años de la duración de los edificios, acequias, estanques y demás obras de mampostería, siempre que los daños no provengan de fuerza mayor ó caso fortuito; y por cinco años, de toda la maquinaria y tubería y más accesorios para las Instalaciones, por vicios de fabricación ó por mala calidad del material empleado en ellas.

XXVII

Los planos y especificaciones de que se habla en la cláusula primera, y que se presentarán al Concejo para su debida aprobación, serán sometidos al examen de peritos competentes nombrados por las partes contratantes; y si del informe pericial apareciere que dichos planos y especificaciones corresponden á la calidad y capacidad de las obras contratadas, el Concejo los aprobará. Si discordaren los peritos, designarán éstos un tercero, cuyo dictamen será obligatorio para las partes. El Concejo mandará que el Ingeniero Municipal, en junta, si aquel lo quisiere, de otro Ingeniero competente, acompañen á los de la Empresa en los estudios que de las obras hicieren éstos, á efecto de facilitar el informe pericial y la resolución respectiva del Concejo, que serán dados á la brevedad posible.

XXVIII

Ambas Instalaciones serán de primera clase en su género, esto es, ejecutadas con maquinarias y materiales de primera calidad, y concluidas con la mayor perfección posible; consultándose, igualmente, la parte artística con at

mas grande solidez, duración y regularidad en sus funcionamientos. Los postes y soportes de la Instalación Eléctrica serán todos de hierro de forma elegante.

XXIX

El precio de ambas Instalaciones, perfectamente concluidas y recibidas por el Concejo en los términos de este contrato, es el de sesenta y dos mil Cóndores ecuatorianos (oro) ó su equivalente en otra moneda nacional efectiva y corriente en la República, que será pagado á los Empresarios, ó á su orden, en esta forma:

1º Dos mil Cóndores, en los primeros diez meses de 1904, á razón de doscientos Cóndores por mes, para atender con ellos á los gastos que demandaren la organización de trabajos, empuje de talleres y depósito de materiales, refección y limpia de las acequias de Pichincha y Atacatzo, y demás obras de mampostería que será necesario ejecutar en ese lapso de tiempo; y siempre que de las inspecciones que el Concejo mandará hacer por medio de la Comisión respectiva, resultare el valor de las cantidades entregadas á los Empresarios por cuenta de los (C). 2.000) dos mil Cóndores, igual al de las obras ejecutadas, materiales depositados, edificios y talleres, etc., etc.

2º Cuatro mil Cóndores, á la llegada en Guayaquil, en el segundo trimestre de 1904, de la maquinaria y todos los materiales correspondientes á la Instalación completa de alumbrado eléctrico, y previo el informe del Comisionado que el Concejo designare en dicho Puerto, según se expresa en la cláusula siguiente.

3º Cuatro mil Cóndores cuando los Empresarios hicieren constar al Concejo que han llegado en Quito la misma maquinaria y materiales, dentro del plazo que al efecto se señala en la cláusula trigésima primera.

4º Cuatro mil Cóndores, á la llegada en Guayaquil, en el primer trimestre de 1905, de todos los tubos y demás materiales relativos á la Instalación completa de agua potable, y previo el informe á que arriba se alude.

5º Seis mil Cóndores, cuando los Empresarios comprobaren al Concejo que han llegado en esta ciudad los mismos tubos y materiales para la Instalación completa de agua potable, dentro del plazo señalado en la anterior cláusula trigésima primera.

6º Los cuarenta y dos mil Cóndores restantes, en dividendos mensuales de mil doscientos Cóndores cada uno, que empezarán á satisfacerse treinta días después de la última de las entregas anteriores. Se advierte que los materiales, maquinarias, etc., de que se hace mención en esta cláusula, son de los que deben importarse del extranjero.

XXX

El Concejo designará un Comisionado suyo en Guayaquil, á quien los Empresarios le entregarán ó remitirán, á su tiempo, las facturas y conocimientos de embarque de las maquinarias, accesorios y más materiales relativos á ambas Instalaciones; como también las garantías, debidamente legalizadas, que, respecto de la duración, calidad y capacidad de aquellos, obtendrán de las casas fabricantes. Si dicho Comisionado, con vista de las maquinarias y materiales en la Aduana informare que mas y otros se hallan conformes con las estipulaciones de este contrato y con lo expresado en las garantías, facturas, y conocimientos de embarque ya mencionados, el Concejo ordenará el inmediato pago de las cantidades que deban abonarse á los Empresarios, en los casos de los números 2 y 4 de la cláusula anterior. La designación del Comisionado la hará el Concejo cuando hubiere aprobado los planos, especificaciones, etc., relativos á ambas obras; y para los efectos de esta cláusula, dicha designación se pondrá entonces en conocimiento de los Empresarios.

XXXI

La traslación de las maquinarias y materiales de Guayaquil á Quito, se hará dentro de dos meses los del alumbrado eléctrico, y de tres, los del agua potable; contados ambos plazos desde la fecha en que el Concejo haga saber á los Empresarios la declaratoria de exoneración de derechos de aduana y la rebaja del precio de tarifa del ferrocarril, según aquí se expresa.

XXXII

La Municipalidad, desde la fecha de este contrato, depositará en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola, para atender al pago del precio estipulado, todo el producto que, sobre el consumo de aguardientes, le corresponde por la ley especial de 26 de setiembre de 1902. Dicha renta queda hipotecada á favor de los Empresarios hasta la solución completa del precio.

XXXIII

Las Instalaciones serán recibidas por el Concejo, previo informe de peritos competentes, nombrados uno por cada parte; y si del informe resultare que la Instalación ó Instalaciones no están ejecutadas en los términos de este contrato, la Municipalidad suspenderá el pago de los dividendos correspondientes, hasta que los Empresarios cumplan con lo estipulado; sin perjuicio de las indemnizaciones á que diere lugar la falta de cumplimiento. Si discordaren los peritos, nombrarán éstos un tercero, cuyo dictamen será obligatorio.

XXXIV

Los Empresarios, á solicitud del Concejo, se obligan á proporcionarle un Ingeniero ó Mecánico, de reconocidas aptitudes, á quien podrá el Concejo encargar la dirección de las Instalaciones una vez concluidas y entregadas. El sueldo se estipulará entonces entre el Concejo y el Ingeniero ó Mecánico.

XXXV

Los Ingenieros, á quienes los Empresarios encargaren de los estudios y dirección de las obras contratadas, serán de los más competentes en su ramo; y los títulos y certificaciones que así lo acrediten, legalizados por uno de los Cónsules del Ecuador, serán presentados por los Empresarios al Concejo, para el sólo efecto de examinarlos: hecho lo cual serán devueltos.

XXXVI

En caso de contravención á cualquiera de las estipulaciones aquí contenidas, quedará resuelto ipso facto el contrato, sin necesidad de reclamación alguna judicial; y el Concejo podrá libremente sacar á nueva licitación las obras contratadas.

XXXVII

Los Empresarios se sujetan á las leyes de la República, y renuncian toda reclamación por la vía diplomática.—*A. Reyes V.—Daniel Burbano de Lara.—J. Antonio López.—Vidal Ortíz.—J. A. Villagómez*”.

Puesto á debate, el Sr. Dr. Navarro dijo: Antes de considerar el asunto en lo principal, quisiera oír las razones que existan para discutir cláusulas referentes á un contrato que está terminado. Cuando en el Concejo del año 1902 se trató de él, di mi voto negativo, porque tengo para mí que para con-

tratar una obra cualquiera, y más todavía una obra de tanta importancia y magnitud, debe, previamente, exigirse los planos y los estudios que den á conocer la clase de construcciones que se ejecutarán para llevar á cima la obra estipulada. Mas, sea de ello lo que fuere, lo cierto es que hoy no encuentro razón alguna para discutir modificaciones de un contrato que ha debido estar cumpliéndose ya por parte de los Empresarios.

El Sr. Checa: Si bien me acuerdo, en una sesión secreta de pocos días á esta parte, se prorrogó el plazo para que el Sr. Durini deposite las primeras quinientas libras; y se trató también de la resolución del contrato, al no cumplirse la condición al vencimiento de tal prórroga. A fin, pues, de ilustrar esta cuestión, pido que, por Secretaría, se dé lectura al acta en referencia.

El infrascrito Secretario expuso que no podía complacer con el deseo expresado, por cuanto las actas de sesiones secretas no pueden leerse sino de una manera reservada.

El Sr. Dr. Reyes: Si no estoy equivocado, en la solicitud del Sr. Durini se ofrecía presentar dentro de cierto plazo algunas modificaciones al contrato; y el Concejo, en virtud de las razones que entonces se expusieron, creyó del caso acceder á tal solicitud. He aquí, pues, el motivo por qué nos encontramos hoy conociendo de tales modificaciones.

El Sr. Salcedor: Entiendo que para presentarlas, ha debido el Empresario dar cumplimiento á sus demás obligaciones; siendo la principal entre ellas, la que había del depósito en garantía.

Como el Sr. Checa insistiera en que le prórroga concedida al Sr. Durini fue para el depósito de las quinientas libras y no para que presente modificaciones, la Presidencia ordenó dar lectura al acta de la sesión secreta, á cuyo efecto se concedió un momento de receso.

Reinstalada la sesión, y puesta en conocimiento la parte relativa de dicha acta, el Sr. Checa hizo la siguiente moción, con apoyo de los Sres. Navarro y Salva lor:

“*Que el Procurador Municipal entable la acción resolutoria del contrato celebrado con los Sres. Durini, para las Instalaciones de Alumbrado Eléctrico y Agua Potable, en fuerza de que dichos Señores no han cumplido con ninguna de sus obligaciones*”.

Puesta á debate, el Sr. Checa se expresó en los términos siguientes: Voy á manifestar que el Concejo inició ya la resolución del contrato, según se ve del acta que ha dado cuenta la Secretaría; que aquel es oneroso al pueblo y que por lo mismo, los Concejales de 1902 incurrieron en grave responsabilidad.

En la cláusula 6.^a del contrato primitivo, se dice que las aguas del Atacazo, desde la quebrada San Cristóbal, serán conducidas por tubos de hierro fundido, galvanizados; y aunque dicha cláusula no es del todo mala, la he citado íntegramente para que no se confundan los tubos de que aquí se habla, con aquellos á que se refiere la cláusula 8.^a En efecto, se ha puesto en ésta, como condición expresa, que el agua debe ser distribuida en toda la ciudad, por medio de tubos de igual naturaleza. Tal condición, en mi concepto, ha sido muy poco estudiada, porque debe saberse que en esta clase de Instalaciones, jamás se emplea el hierro fundido, en virtud de su porosidad, que le hace incapaz de resistir á muy altas presiones, como necesariamente tiene que acontecer en Quito; al paso que empleándose el hierro forjado ó hierro dulce, los Empresarios habrían podido cumplir con la cláusula 26; esto es, darnos una Instalación de primera clase, perfecta en su género y de mucha duración. Aquella circunstancia ha hecho, como consecuencia ineludible, que se omita la colocación de llaves en los extremos de los tubos; supuesto que es natural que durante la noche, no ha de permanecer corriendo el agua constantemente; pero esta omisión censurable, desde luego, proviene de que la obra se hará con tubos de hierro fundido, que, vuelvo á repetir, no podrán jamás soportar el choque del agua, si esos extremos estuviesen cerrados con las llaves que he mencionado.

Concretándose á la cláusula 23, se habla allí de cierta responsabilidad de los Empresarios, sobre duración de edificios, acequias, estanques, etc., sin que se exprese que esa responsabilidad se refiere á la Instalación de agua potable. Por esta omisión, recae también responsabilidad sobre el Concejo; pues, á fin de salvarla, se ha suprimido palabras, faltando así hasta á la sintaxis, tan necesaria para que las cláusulas tengan la claridad debida.

En cuanto á que el Concejo tiene dispuesto la resolución del contrato, no

tengo ni para que tratar; es punto que se ve en el acta de la sesión secreta.

Que la responsabilidad sobre el Concejo de 1902 es incontestable, al haber autorizado ese contrato, salta á la vista; pues, basta registrar todas y cada una de sus cláusulas para ver que Durini no responde por el buen éxito de las obras y sus construcciones; pudiendo, muy bien, ejecutarlas como más le plazca.

Respecto del contrato, en sí mismo considerado, suficiente era para desecharlo aquel poder presentado de su hermano Lorenzo, que, dada la fecha de su otorgamiento—hace once años—bien puede estar cancelado de mucho tiempo á esta parte.

El Sr. Dr. Rojas: Como Vocal que fui del Concejo de 1902, asumo toda la responsabilidad que se increpa á éste por haber celebrado el contrato para las Instalaciones, cuya realización viene persiguiéndose hace mucho tiempo. A ese Concejo pertenecieron hombres honorables, independientes, de reconocida honradez; y jamás puede imputárseles falta de patriotismo y de seriedad, mucho menos que hubiesen otorgado una escritura que no asegurase los intereses locales. Si ese contrato no ha tenido todavía un principio de ejecución, ha sido por causas bien conocidas y expuestas en la sesión secreta; y como en ésta se concluyó un plazo para presentar las modificaciones, el Concejo, consecuentemente con esa resolución, no puede menos de discurrir, desde luego que han sido consignadas á tiempo. Aquello de que los tubos de hierro fundido no sean adecuados para la Instalación de agua potable, fue asunto tan debatido y estudiado entonces mismo, que ni siquiera merece tomarse hoy en consideración. En efecto, los que fuimos encargados de informar sobre las propuestas, consultamos con cuantos autores pudimos, al respecto; y no contentos con ello, acudimos á personas competentes para que nos dieran luz sobre la materia técnica. De estos estudios, vinimos en conocimiento de ser el hierro fundido el único adecuado para el agua potable de Quito.

El Sr. Dr. Navarro: Como según mi opinión, el contrato se halla resuelto, por el mero hecho de la falta de depósito, la moción debe concretarse á que el Concejo rechace aquellas modificaciones. Si el Sr. Checa retirase la suya, propondría yo otra que comprenda lo que acabo de expresar; y por esta razón,

retiro mi apoyo á la primera.

En virtud de este razonamiento, el Sr. Checa retiró su proposición. Mas, como el Concejo no la aceptase y estuviese aquélla apoyada aún por el Sr. Salvador, procedióse á recibir los votos, habiéndosela resuelto negativamente.

En consecuencia, repitióse la lectura del informe, y considerada la cláusula 1.^a, el Sr. Salvador dijo: Cuando el Concejo conoció de la propuesta de un Sr. Clavijo para canalizar la ciudad de Quito, se observó que no podía aceptarse, por falta de los respectivos planos. Me extraña, pues, que hoy se admita un contrato, sin que tampoco se hallen formados los relativos á las Instalaciones. Si somos consecuentes, debemos esperar la formación de aquellos para entrar en cualquiera negociación.

El Dr. Navarro: Estos fueron precisamente los motivos que tuve para oponerme al contrato con el Sr. Durini; pues, es cosa que no comprendo cómo pueda contratarse la ejecución de obras que no conocemos, ni en sus estudios principales, peor todavía en sus especificaciones y detalles.

El Dr. Reyes: Me admira que se diga que ignoramos la clase de obras que vamos á tener: las conocemos, Señor, hasta en sus últimos detalles; pues, cuando recientemente se convocó la licitación, se nos puso de manifiesto planos y estudios de las dos Instalaciones.

El Dr. Navarro manifestó que no había conocido planos de ninguna de esas obras; pues, como se ve del mismo contrato, los Empresarios apenas los presentarán hasta diciembre de este año.

Cerrado el debate, se aprobó dicha cláusula 1.^a; á la cual dieron su voto negativo los Sres. Navarro y Salvador; y el Sr. Checa á todo el informe, que se aprobó en su totalidad, sin más observación.

Fue aceptada la excusa del Sr. Antonio Godoy, para ejercer el cargo de Jurado suplente.

En seguida, fueron aprobados los informes que van á continuación; habiéndose resuelto acerca del primero, que se repare, por lo pronto, solo el mobiliario de las Comisarías.

“Quito 3 de marzo de 1903.—Señor Presidente del I. C. C.:—Habiendo visitado por orden del I. Concejo los despachos de la Policía Municipal, á fin de que informe tocante á lo expuesto en la solicitud que antecede, estoy en el

deber de comunicar á Ud., que los muebles y alfombras de aquellas oficinas se encuentran en estado indecente; y por consiguiente requieren una reparación. No obstante, creo que la cantidad que debe destinarse para esto no puede pasar de (S/. 200) doscientos sueres.—De Ud., Sr. Presidente, muy atto. y S. S.—*L. Fdz. Salvador*”.

“Quito 3 de marzo de 1903.—Sr. Presidente del I. C. C.:—Tratándose de la solicitud del Sr. Intendente General de Policía, en que, con justicia, se queja de la plaga de perros que infesta la ciudad, me es grato manifestar mi parecer en el asunto.

Una de las principales causas de la propagación de la raza, es la mala costumbre que existe de conservar estos animales en las tiendas, sin que haya utilidad ninguna ni razón para hacerlo; durante el día viven en las calles, molestando á los transeúntes; y cuando se trata de matarlos ó cobrar el impuesto, sus dueños les esconden ó les niegan, según el caso, dejando así burlada la Ordenanza. La mejor manera de evitar este abuso sería añadir á la ley que rige actualmente la prohibición absoluta de conservar ó mantener perros en las tiendas, aun cuando estas sirvan también de habitación; imponiendo una fuerte multa á quien infringiese lo dispuesto.—Soy de Ud., Sr. Presidente, su muy atto. y S. S.—*L. Fdz. Salvador*”.

“Sr. Presidente:—Vista la solicitud de la Sra. Feliza Villamar, cree vuestra Comisión de Obras Públicas, que se debe acceder á lo solicitado; esto es, que se le baje la puerta de calle, dándole una entrada cómoda; pues, la situación económica de la expresada Señora, merece apoyo del I. Concejo.—Quito, marzo 5 de 1903.—*Larrea.—A. Reyes V.—J. A. Villagómez*”.

“Quito, marzo 3 de 1903.—Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.—Pte.—Señor:—Los abajo suscritos, peritos, respectivamente, nombrados, por el I. Concejo, y la fábrica de cerveza “La Imperial”; tenemos á honra manifestar á Ud., que atendida la pequeña capacidad y lo incipiente de tal fábrica, cuyo rendimiento es exiguo, la calificamos como de cuarta clase, imponiéndole en ésta, la contribución de veinticinco sueres mensuales.—Del Sr. Presidente, con distinguido aprecio, sus attos. y SS.—*Manuel Antonio Calisto.—Manuel Jijón B.*”

Ordenóse publicar los cuadros remitidos por el Dr. Juan José Egúez sobre el estado de los enfermos asistidos por él, en las parroquias de Puenbo y Pifo y sus anexos.

Prevía lectura, se aprobaron en 3ª disensión los arts. 1º y 5º del proyecto sobre tubos de desagüe de los tejados de las casas; y se negaron los demás.

Terminó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra.

4

14: Sesión ordinaria del 14 de marzo de 1903.

Presidencia del Sr. Jenaro Larrea.

Concurrieron los Sres. Baca, Burbano de Lara, Checa, López, Navarro, Ortiz, Reyes V., Salvador, Tesorero y Procurador Municipal.

Considerada el acta de la última sesión, el Sr. Salvador dijo:

Creo del caso manifestar que todos aquellos actos de las Corporaciones Municipales, de fuerza obligatoria en el Cantón y de carácter general y permanente, deben discutirse en tres sesiones y en diferentes días, según lo preceptúa la ley; luego, pues, para cumplir con ella, necesario es obedecer á dicho trámite, acerca de las modificaciones al contrato con los Sres. Durini.

Solicitó, en seguida, el Sr. Checa que se reconsiderase el acta en la parte relacionada con las mismas; pero, como el Dr. Reyes expresó q' para ello era menester la aprobación previa del acta, aquel Sr. se abstuvo de proponer, por el pronto, moción alguna sobre el particular.

El Dr. Navarro pidió también que constase en su réplica de no haber visto planos de ninguna de las Instalaciones, cuando el Dr. Reyes afirmó que el Concejo conoce dichas obras, por los planos de los Sres. Rhor y Concha.

Concluido el debate, se aprobó el acta sin más observación; después de lo cual el Sr. Checa, con apoyo del Sr. Salvador, elevó á moción su anterior solicitud; fundándose, expuso, en que el contrato se hallaba resuelto, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Empresarios; y en que tal declaratoria se dió ya en la sesión secreta habida á este respecto.

El Sr. Dr. Reyes: Para no divagar; y pueda, además, seguirse una discusión ordenada, es menester que el Sr. Checa, determine con claridad los puntos sobre los cuales versa su reconsidera-

ción; si en orden al acta que acaba de aprobarse, si de todas las modificaciones al contrato, ó tan solo de una que otra de las mismas.

Con este motivo, el Sr. Checa replicó que pedía se reconsiderase el acta; y habiéndose tomado, luego, los votos, fue negada la moción.

Poco después, los Sres. Salvador y Navarro redactaron estotra:

"De acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo, discútanse en tres sesiones las modificaciones al referido contrato".

Leídos los arts. 79 al 82 de dicho Reglamento, el Dr. Reyes dijo:

En mi concepto, no puede ser más inadmisibile esa moción, porque un contrato jamás tiene fuerza obligatoria en el Cantón, ni el carácter de general y permanente en el sentido del Reglamento Interno, sino q' llegará á ser ley sólo para las partes contratantes—y útese bien esto—cuando se celebre la correspondiente escritura pública. En consecuencia, no siendo este asunto de las condiciones que he puntualizado; ni necesitando, por otra parte, de la sanción ejecutiva, basta y sobra para su legalidad el q' hayamos discentido en una sola sesión.

El Dr. Navarro: Si el contrato principal fue discentido en tres sesiones, claro es que toda reforma de lo estipulado en él, debía también discentirse de igual modo; ya que de lo contrario, adolecería de nulidad por haberse infringido la ley en esta parte.

El Dr. Reyes: No es un argumento que merezca tomarse en cuenta, el expuesto por el Dr. Navarro; ni tampoco puede ni debe juzgarse nulo el contrato, porque fue aceptado en tres sesiones; pues, bien sabido es que las nulidades provienen sólo por omisión de las disposiciones legales, que, en el presente caso, sería el Reglamento Interno. Por lo mismo el Concejo, cuando usó de aquella forma, no habrá pecado sino por carta de más, que no infringida disposición ninguna. Si el Reglamento previniera que, los contratos han de sujetarse á los trámites de una Ordenanza—que son las únicas que tienen fuerza obligatoria y el carácter de generales y permanentes—; si los contratos se discentiesen, digo, en esta forma, y el Concejo los aprobara simplemente en una sola sesión, entonces sí vendría bien el argüir la nulidad; pero, de lo contrario, en ningún caso.

Después de que el Sr. Checa corroborase lo expuesto por el Dr. Navarro, fue

negada la moción.

Prevía lectura, fueron aprobados los informes del tenor siguiente:

"Sr. Presidente:—Juzgo que la fianza ofrecida por el Sr. Tesorero es suficiente para garantizar los intereses del Municipio, y que llena los requisitos que exige la Ley de Hacienda. Además, tengo conocimiento de que ha recaudado en gran parte lo que se adelantaba por el impuesto de luz eléctrica, cuyo pago se ha retrasado por circunstancias muy conocidas de todos los Sres. Ediles. Por tanto, opino que debe, ó mejor puede, aceptarse la caución ofrecida por el solicitante.—Quito, marzo 14 de 1903.—*J. A. Villagómez*".

"Sr. Presidente:—Día por día, se va aumentando la necesidad de agua potable para el servicio de los habitantes de la Capital, por el rápido aumento que tenemos de población, y en fábricas, casas de beneficencia, cuarteles, jardines, fuentes públicas y acequias de aseo, además, para llevar á cabo la ejecución de empresa de agua potable que está ya celebrada por el I. Concejo Municipal, y para el cumplimiento de aquel negocio, cuenta también con todas las vertientes, cantidades ó pajas de agua que están ya en la actualidad medidas por los Empresarios, lo cual no es posible disminuirlas, por el tal regalo solicitado, con perjuicio del público, como también por la disminución que tenemos en los largos veranos que no alcanzan para la distribución pública y se pone en movimiento toda la ciudad por aquella causa. Por lo cual vuestra Comisión opina, que no se le puede conceder el permiso solicitado por el Sr. Juan Game, para la colocación del óbalo de cuatro pajas para la casa de beneficencia, sino sólo de las dos concedidas anteriormente por el I. Concejo, y se las coloque pronto el óbalo de las dos pajas, salvo el mejor parecer del Concejo.—Quito, marzo 11 de 1903.—El Inspector de aguas, *Rafael Paz y Miño*".

"Sr. Presidente:—En las peticiones de los Sres. Boggiano y Charpentier vuestra Comisión opina: Que es justo que se les dé el agua en la misma altura en que la tienen al presente, para lo cual será bien que el I. Concejo autorice la ejecución de las obras conducentes á la variación del caño que conduce las aguas de dichos Señores.—Quito, 8 de marzo de 1903.—*C. Arturo Martínez*.—*J. A. Villagómez*".

"Sr. Presidente:—El informe de la Comisión de q' formé parte recayó, acerca

del buen estado en que se halla la acequia del Atacatzto, y de que el Empresario Sr. Sanz cumplió con las obligaciones por él contraídas; en consecuencia, opino que es justa la petición y que debe accederse á ella.—Quito, marzo 14 de 1903.—*J. A. Villagómez*".

"Sr. Presidente:—Reservándome á presentar más tarde el informe detallado sobre la comisión que me confió el I. Concejo, con el fin de indicar una base para la pronta resolución de las solicitudes que preceden, informo lo siguiente: En la parroquia de Puembo existen doce enfermos en asistencia y cuarenta en convalecencia; en Sigüipamba, hacienda que pertenece á Pifo, hay veinte enfermos en asistencia; en Mangalinalta, cinco en asistencia y quince en convalecencia. Estos enfermos corresponden á la segunda quincena, (del 26 de febrero al 11 de marzo) y todos están atacados de fiebre tifoidea. Los sesenta primeros corresponden á la primera quincena que constan en el cuadro que presenté, están completamente sanos. Hay, además, como unos 200 enfermos atacados de otras dolencias que bien merecen se les preste alguna atención por parte del I. Concejo.

En estos términos cumplo con el deber de informar en virtud del decreto de Ud. de esta misma fecha.—De Ud. obsecuente Servidor.—*Juan José Egüez*".

Respecto del último informe, se advierte que se autorizó al Sr. Presidente para los gastos que ocasionare la permanencia del médico, por quince días, en la expresada parroquia.

Se ordenó archivar la escritura de fianza hipotecaria otorgada por el Sr. Luis Fernando Mesías para responder por los resultados del cargo de Anotador de Hipotecas.

Previo el informe verbal de Sr. Procurador, fue resuelta la solicitud del Sr. J. Alejandino Velasco, en el sentido de que se le pague la suma de cien sucos por honorario; bien así como por los gastos que ocasione la colocación del óbalo de sesenta pajas de agua que, de la acequia Atacatzto, tienen derecho los herederos del Canónigo Dr. Juan de Dios Campuzano.

Por último, se aprobó la redacción del proyecto reformativo de la Ordenanza sobre canales.

Terminó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra.